

en el mismo término municipal, al paraje denominado Cotillo de San Antón, que linda: Al Norte, con calle de acceso a la ciudad; al Sur, con el Cotillo de San Antón; al Este y Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro doscientos siete, tomo ochocientos noventa y dos, folio ciento sesenta, finca número doce mil cuatrocientos sesenta y uno, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación, para los servicios de Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

6936

REAL DECRETO 590/1980, de 7 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santoña (Santander) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Santoña (Santander) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santoña (Santander) de un inmueble de tres mil metros cuadrados de superficie a segregar de otro de mayor cabida sito en el mismo término municipal, barrio de La Alameda, en la marisma, que linda: Al Norte, con finca de la que se segregará; al Sur, con parcela de la «Fundación Gregorio Pumarejo y Rafaela Azcue»; al Este, con antigua carretera de Santoña a Burgos, y Oeste, con la actual carretera de Santoña a Burgos.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo ciento treinta y dos, libro sesenta y cinco, folio ciento ocho, finca número cinco mil ochocientos noventa y tres, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

6937

REAL DECRETO 591/1980, de 7 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), parcela 12 del polígono 3, en favor de su ocupante.

Don Luis Contelles Desco ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), parcela doce del polígono tres, propiedad

del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de un millón dieciséis mil cuatrocientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Luis Contelles Desco, con domicilio en Puebla de Vallbona, calle Maestro Serrano, número trece (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), parcela doce del polígono tres, con una superficie de una hectárea sesenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcelas diez y once; Sur y Este, camino; Oeste, parcela trece y camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo cincuenta y ocho, folio veintiuno, finca número siete mil ochocientos catorce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón dieciséis mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

6938

REAL DECRETO 592/1980, de 7 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Clavel, número 7, en favor de su ocupante.

Don José Ramírez Díaz y doña Francisca Pachón Enrique ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro, calle Clavel, número siete (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Ramírez Díaz y doña Francisca Pachón Enrique, con domicilio en Montoro, calle Clavel, número siete (Córdoba), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Clavel, número siete, con una superficie de solar de ciento setenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, calle Clavel, número nueve; izquierda, número cinco de la misma calle; fondo, ejido.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo cuatrocientos setenta y nueve, folio doscientos cuarenta y uno, finca número mil setecientos ochenta y nueve, inscripción undécima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta (257.840) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6939

RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras referente a la expropiación forzosa necesaria para la ejecución de las obras del proyecto «Ensanche y mejora del firme de la CN-620, punto kilométrico 65,000 al 85,305. Tramo: Torquemada-Sotoblanco (1-P-242 M)», términos municipales de Magaz y Baños de Cerrato (Palencia) (expediente complementario).

Por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 5 de febrero de 1974 fue ordenada la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Ensanche y mejora del firme CN-620, p. k. 65,000 al 98,783. Tramo: Torquemada-límite provincia Valladolid», al cual, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente

Plan de Desarrollo, le era de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por resolución del mismo Centro directivo de 21 de marzo de 1978 se aprueba el proyecto modificado que encabeza este escrito actualmente vigente y para cuya ejecución se hace preciso ocupar las parcelas cuya descripción a continuación se indica.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, en sus apartados primero, segundo y tercero, esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios de las parcelas afectadas para que comparezcan en los Ayuntamientos de los términos municipales respectivos en la fecha y hora que asimismo se indican, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

Igualmente y según lo dispuesto en el artículo 56.2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito ante esta Novena Jefatura Regional de Carreteras (Puente Colgante, sin número, Valladolid), alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 24 de marzo de 1980.—El Ingeniero Jefe regional.—5.430-E.

RELACION QUE SE CITA

Parcela número	Propietario	Superficie aproximada que se expropia m ²	Clase de cultivo	Varios	Fecha de levantamiento de actas previas			
					D.	M.	A.	Hora
<i>Término municipal de Magaz (Palencia)</i>								
A	D. Crisógeno de Coo Puertas	331,25	Regadío	—	14	4	1980	10
D	D. Pedro Salvador del Campo	625,13	Regadío	—	14	4	1980	10
<i>Término municipal de Baños de Cerrato (Palencia)</i>								
B	D. Alvaro Iaredes Crespo	485,25	Regadío	—	14	4	1980	12
C	D. Fidencio Sánchez	352,00	Regadío	—	14	4	1980	12

MINISTERIO DE TRABAJO

6940

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, Sociedad Anónima» (grupos II y III), Técnicos y Empleados.

Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, suscrito por la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.» (grupos II y III), Técnicos y Empleados, y la representación de los trabajadores a su servicio;

Resultando que con fecha 6 de marzo de 1980 entró en el Registro General del Ministerio el texto del Convenio Colectivo para la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», que afecta al personal encuadrado en los grupos II y III del artículo 52 de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en sus Centros de trabajo de Madrid y Delegaciones Comerciales de Barcelona, Logroño, Gijón, Valencia, Sevilla y Bilbao, suscrito por las partes el 28 de febrero del presente año;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para resolver del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según la nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio contravención a disposición alguna del derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.» (grupos II y III), Técnicos y Empleados.

Segundo: Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en la vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes de la Empresa y de los trabajadores de «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO 1980 DE LOS SERVICIOS CENTRALES Y DELEGACIONES COMERCIALES DE VIDRIERIAS ESPAÑOLAS VICASA, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION 1.ª OBJETO

Artículo 1.º *Condiciones de trabajo.*—El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», y el personal incluido en el ámbito del mismo, según el artículo siguiente.